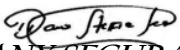


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de octubre de 2020, se dispone poner en conocimiento del demandante la existencia del título No 400100007319375 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por valor de cuatrocientos dieciséis mil pesos (\$416.000) M/Cte, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior y en caso de no existir memorial pendiente de resolver, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028ebcd8fc3c83bee4cd8fe7a2f5f99f0dae21332be545589396fa0d2c561905**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.2023-00446.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso **RAD. No. 2019-00446**, por solicitud de corrección del Acta de Audiencia por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.- PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ GARCÍA** contra **URIEL PÉREZ** y **AMÉRICA VARGAS GALINDO**.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, en Acta de Audiencia del 18 de abril de 2023, por error involuntario se estableció en el numeral tercero nombre distinto al del demandado, sin embargo, una vez revisado el audio de la audiencia se pudo constatar que la sentencia fue proferida correctamente dirigiéndose al demandado, es decir, al señor **URIEL PÉREZ**, persona que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

Ante ese panorama, conviene traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, en el cual se establece que:

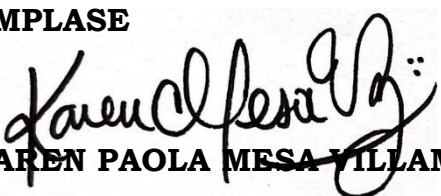
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en uso de la facultad legal anotada, se corrige el numeral tercero del Acta en mención, quedando así:

“**CONDENAR** al demandado **URIEL PÉREZ** al pago de la indemnización moratoria del art 65 del CST, correspondiente a \$61.063 diarios, correspondiente a un día de salario desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se acredite el pago al demandante, a partir del mes 25 deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superfinanciera.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da06ad19097ff5a56eb23dcfa3b2aa04485c39bab806a34cbaee21813e60ade

Documento generado en 23/05/2023 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022, ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en término contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente expediente.

Argumenta en su recurso que no comparte la liquidación de costas realizada como quiera que el juez de primera instancia, al igual que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá no tuvieron en cuenta que prosperó la pretensión declarativa subsidiaria al momento de condenar en costas al demandante, es decir, que prosperó de forma parcial las pretensiones de la demanda, la cual, en efecto resultó avante frente a la demandada Yenny Cruz Jacanamijoy Tisoy y ARL SURA, esto es,

“Declarar que Yenny Cruz Jacanamijoy Tisoy., no es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, conforme lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, de OSCAR ALARCÓN GALLO (q.e.p.d.), toda vez, que no acredita los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003”..

Por lo anterior, solicita se reponga el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 disponiendo la exoneración del demandante al pago de costas en razón a que prosperó la pretensión declarativa subsidiaria, en caso de no proceder la solicitud se reduzca la misma y se conceda el recurso de apelación.

Al respecto el despacho considera:

Para la época en que se profirieron las sentencias de primera y segunda instancia, el acuerdo aplicable para calcular el monto de las agencias en derecho es el PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual indica en su parte pertinente,

“ PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

- | | |
|-----------------------|---|
| En primera instancia. | <p>a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) De menor cuantía, entre el 4 % y el 10% de lo pedido.(ii) De mayor cuantía, entre el 3 % y el 7.5% de lo pedido. <p>b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.</p> |
|-----------------------|---|

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión del caso en concreto, se puede establecer que en primera instancia se absolvió a las demandadas y se condenó al demandante en la suma de un millón de pesos M/Cte (\$1.000.000), como agencias en derecho, el Tribunal Superior de Bogotá, decidió confirmar la sentencia proferida por este despacho condenando en costas al demandante en la suma de setecientos mil pesos M/Cte (\$700.000); en consecuencia, el Superior en su decisión dispuso que quien debía soportar las costas es la parte demandante por ser la parte vencida, aunado a lo anterior se evidencia que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Igualmente, se observa que en el presente asunto se reclamaba el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a partir de la causación del derecho, indexación de los valores adeudados, intereses moratorios, razón por la cual nos enfrentamos a un proceso con pretensiones de índole pecuniario.

Ahora bien, al momento de proferirse sentencia el 27 de septiembre de 2021, se fijó como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), suma que acorde al numeral b del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, resulta estar dentro de los topes allí establecidos.

En cuanto a la sentencia en segunda instancia, se fijó como agencias en derecho la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), suma que incluso resulta ser inferior a lo establecido en el artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por otro lado, el artículo 365 del CGP, en su numeral primero establece:

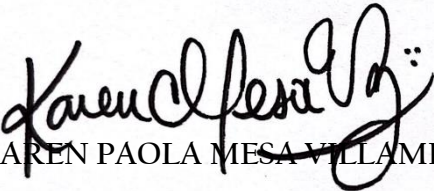
“ 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.”

En esas condiciones, y en vista de que la parte demandante fue la vencida en el presente litigio y que la liquidación se ajusta a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, NO se repone la decisión recurrida, en consecuencia y como quiera que la parte interesada interpuso dentro del término legal establecido recurso de apelación de manera subsidiaria, se CONCEDE el mencionado recurso de en efecto suspensivo, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 65 del C.P.T y S.S.,

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART.
295DELC.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 20 fijado el
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665b24c2047ca90d74a3012253d4ab0b57dc766ad53ebad1eb96ecb2ccd53084**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado, igualmente obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada las contestaciones de la reforma de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

Ahora bien, obra solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la señora **LINA MARCELA ESCOBAR GALLEGO** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, igualmente solicita proseguir con la demanda con los demás litisconsortes facultativos.

Se observa que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS, en consecuencia, se procede a dar curso a la solicitud de desistimiento.

De conformidad con lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por **LINA MARCELA ESCOBAR GALLEGO** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso por parte de por **LINA MARCELA ESCOBAR GALLEGO** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, sin costas para las partes.

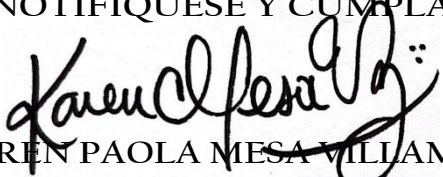
TERCERO: Se ordena continuar con el proceso a favor de los demás demandantes y en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

CUARTO: En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

QUINTO: Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b2a8f09f8e7f058b69510ade6537135ec8cbe75336c231cb0fccdbcf3c4ca**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la demandante y el reporte de títulos, se dispone poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante la existencia del título No 400100008682701 de fecha 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte. consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, a favor de IRENE GARCÍA MERCHÁN con C.C 28.053.068, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior ingresen al Despacho las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4338f46fdce901ff46b508b6ffa394777bfd0a4c11ad2885357c3cbb8fc6ffb4**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, ingresó al Despacho, el proceso **RAD. No. 2020-00302** informando que se recibió escrito de subsanación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.-PROC ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **RÓMULO PERDOMO BONNELLS** contra **LORENA CECILIA PORTILLA SOSA**.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que fue subsanada la falencia anotada en Auto de fecha 28 de marzo de 2023, por tanto, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **IVÁN ANDRÉS FLÓREZ BARAJAS**, identificado con la C.C. 1.030.564.067 T.P. 305.952 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la ejecutada.

Por otro lado, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del incidente de nulidad presentado, por el término de tres (03) días, de conformidad a lo establecido en el art. 129 del CGP, aplicable en materia laboral por así perimirlo el art. 145 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0020** fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850908976c85f1adbe1a9c6aae51ab430f4bb7616c4466c65c5f089f84b0d3d8**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez proceso ordinario laboral con radicado interno 2021-267, informando que se encuentra pendiente solicitud de reprogramación de audiencia de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede el Despacho dispone **FIJAR FECHA** para dar continuidad a la diligencia de PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y SENTENCIA que ponga fin a la instancia, que se llevará a cabo el día viernes **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 8:30 am** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

No obstante, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

Aunado a lo anterior, el Juez como director del proceso, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 42 y s.s., del CGP, haciendo uso de las facultades oficiosas que la Ley le otorga, se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, para que en el término perentorio de **cinco (05) días hábiles**, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirva allegar:

1. **INFORME DETALLADO** respecto de cómo fue el proceso de regreso de la señora **ANA EDITH SANCHEZ PAPAGAYO** al RPM.
2. **INFORMAR**, si con ocasión a la inclusión en nómina de pensionados a la señora **ANA EDITH SANCHEZ PAPAGAYO**, se inició investigación adelantada por la Gerencia de Prevención al Fraude.

3. De ser positivo lo anterior allegar el expediente cursante e indicar en qué estado se encuentra el mismo.

En igual sentido se **REQUIERE** a la señora **ANA EDITH SANCHEZ PAPAGAYO**, para que en el término perentorio de **cinco (05) días hábiles**, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirva allegar con destino al plenario:

1. **EXPEDIENTE COMPLETO** de la acción de tutela mediante la cual se solicitó el reconocimiento de la pensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba9b0f29e91eb4f14594443331992dac0ac3a70909519c0a72ed221cf81e15f**
Documento generado en 23/05/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00361, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ el auto proferido el 30 de septiembre de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de JUAN PABLO DÍAZ PINZÓN

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandado, y a cargo del demandante JUAN PABLO DIAZ PINZON la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 20 fijado el
VEINTICUATRO (24) de MAYO del año DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bb00e4fbfcb9cd67bcef8ba9c64daa0a2a845f24a9c012d8c5f774114b13bc**

Documento generado en 23/05/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-0049.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los Tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de **Rad. No. 2021-469**, informando que se allegaron constancias de notificación. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **JAIRO IVÁN GÓMEZ SOLANO** contra **ADOLFO MERCADO ROMERO Y ADOLFO MERCADO SOLANO**.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente denota el Despacho que la apoderada de la parte demandante en aras de procurar dar cumplimiento con lo requerido por parte de esta Agencia Judicial, aporta constancias de notificaciones surtida por ella a los demandados. Empero, se logra vislumbrar que la apoderada no cumple a cabalidad con lo requerido, en tanto que lo que se le ordenó a través de Auto de fecha 19 de octubre de 2022, fue realizar la notificación judicial vía electrónica o física, conforme a los lineamientos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, para poder continuar con el trámite correspondiente.

En efecto, se observa que la apoderada omitió lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y la advertencia establecida en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, es decir; no envía el citatorio a los demandados (art 291 CGP) sino que dio aplicación a lo consagrado en el artículo 292 del CGP enviando el aviso sin tener en cuenta la advertencia de que en caso de no comparecencia les será designado Curador ad-Litem.

En esas condiciones, al no estar notificado en debida forma los integrantes de la parte demandada y con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice nuevamente la notificación, en debida forma, envíe el citatorio a la parte demandada y, luego, solo en caso de no comparecencia enviarle el Aviso, en el cual indique la advertencia contenida en el Artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y, adicionalmente, informarle que el correo electrónico correcto del Despacho al cual deberá remitir la contestación de la demanda.

Una vez se cumpla en debida forma con el trámite de notificación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0020** fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a96754c0d15a1916058c8e716887b4e974f9d1719db2e78a69cfe8e572b4c42**
Documento generado en 23/05/2023 02:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00474, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA el numeral segundo de la sentencia proferida el 10 octubre de 2022 y la CONFIRMA en todo lo demás. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AFP COLFONDOS S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, y a cargo de AFP COLFONDOS S.A., la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)

[Signature]

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Signature]
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C) ART. 41 C.P.T.y S.S.y
ART.
295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 20 fijado el
VEINTICUATRO (24) de MAYO del año DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554af9861240c1923786c1776bd30d48af5145ad4f312ec3f357fb3a923d17bf**

Documento generado en 23/05/2023 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00546, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONA el ordinal SEGUNDO del fallo de primer grado y CONFIRMA en todo lo demás la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AFP PORVENIR
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°°
M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de AFP PORVENIR, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

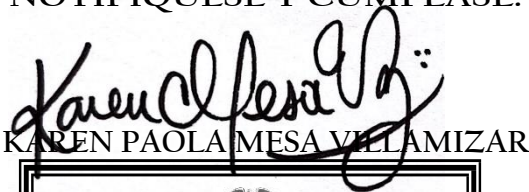
OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VELLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C.) ART. 41 C.P.T.yS.S.y
ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 20 fijado el
VEINTICUATRO (24) de MAYO del año DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8952e2341820520b12281a505bbbe860ccc56927db56b74b6203b65f05567c**

Documento generado en 23/05/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril del año dos mil veintitrés (2023), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00444, procedente del Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 y en su lugar DECLARA la ineficacia del traslado. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AFP PORVENIR	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, y a cargo de AFP PORVENIR, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)

[Signature]

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

[Signature]
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b16f74c7162ae5604e205b51c87d1ac008e4c8a53b5daa00c4733f96af479a**

Documento generado en 23/05/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00376

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó constancia de notificación ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se le corrió traslado a los señores NUBIA MAGNOLIA, LUIS ALFREDO, JOSE IVÁN, FLOR MARÍA, MARÍA DEL CARMEN Y ROSARIO MIDEROS GODOY, vinculados como TERCERO AD EXCLUDENDUM, sin embargo, en lo atinente a la notificación física se presentan diferentes inconsistencias.

En caso de utilizarse esta forma de notificación, se deben aplicar los artículos 291 y 292 del CGP, es decir en una primera oportunidad remitir el citatorio (art.291), adjuntando la constancia de la empresa de correo en donde indique si fue posible la entrega del citatorio y el cotejo de los documentos enviados, previniéndolos para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días; posteriormente, debe remitir la notificación por aviso (art.292), incluyendo lo establecido en el artículo 29 del CPT. Una vez enviado, deberá informar al Juzgado el trámite realizado, adjuntando nuevamente la certificación de la empresa de correo respecto de la notificación por aviso y el cotejo respectivo.

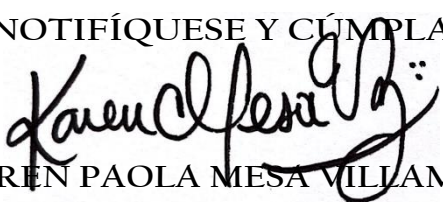
Aclarado lo anterior, se observa que el trámite adelantado no cumple con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP; sumado a ello, no se remite acta de notificación, en donde se identifique el Juzgado de conocimiento, número del proceso, canal electrónico de este despacho para el envío de la contestación de la demanda y las advertencias antes enunciadas, por lo que no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento o de conteo de términos, hasta tanto se realice la notificación en debida forma a efectos de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, el despacho considera que al no estar notificada en debida y con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, realice en debida forma las notificaciones.

Una vez se cuente con dichas notificaciones y transcurra el término de traslado correspondiente ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

NAX

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41 C.P.T.y S.S.y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 20 fijado el VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f0969ffe1e63cfa32f95ea0b28793e4676d61832c7cc069ab31770b13071f9**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2022-00512.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso **RAD. No. 2022-00512**, informando que se presentó contestación de demanda. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **JOSÉ DARÍO GIRALDO HERRAN** contra **BIOLCHIN S.P.A.**

Por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al abogado **EDWIN ANDRÉS BELTRÁN VASCO** con la cédula de ciudadanía 80.219.578 y T.P. 231.455 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **BIOLCHIN S.P.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

Ahora bien, se observa que obra contestación de la demanda por parte de **BIOLCHIN S.P.A.** con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE ENTIENDE NOTIFICADA** a **BIOLCHIN S.P.A.** el 24 de Marzo de 2023, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del</u> <u>CGP</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0020 fijado el (24) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f38b9ac03ad850ad7eea4150e21eefe73ad7a708f4aa0a1224e8152ae1ec9**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. De igual manera, debe realizarse un control de legalidad. Sirvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a folios 206 al 210 del archivo “10- CONTESTACIÓN DEMANDA COLFONDOS S.A” obra demanda de reconvención, este despacho de manera oficiosa, actuando en el marco de lo reglado por el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que, al momento de revisar la contestación de la demanda, se omitió pronunciarse sobre la demanda de reconvención visto a folios 206 al 210 del archivo “10- CONTESTACIÓN DEMANDA COLFONDOS S.A”, en consecuencia, el despacho procede a sanear dicha irregularidad, adicionando el auto del 23 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

RECHAZAR la demanda de reconvención presentada por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de YENNY YURANY PIMENTEL PIAMBA y JORGE ISAAC PIMENTEL PIAMBA, de conformidad con el artículo 76 del C.P.T y S.S. y el artículo 371 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, toda vez que se presenta en contra de los llamados en garantía.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ÁNGELA MARCELA GARCÍA MIRANDA con la cédula de ciudadanía 1.075.228.449 y T.P. 209.791 del C.S. de la J., como apoderada judicial de YENNY YURANY PIMENTEL PIAMBA y JORGE ISAAC PIMENTEL PIAMBA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda y llamamiento en garantía, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de YENNY YURANY PIMENTEL PIAMBA y JORGE ISAAC PIMENTEL PIAMBA.

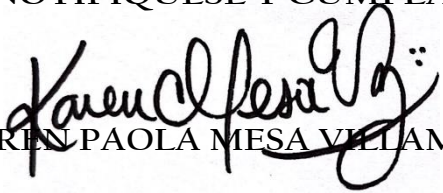
Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de

2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KARIN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

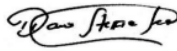
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b9f8d43d9f011c4782c7050a7e9e6d2125e1445489379ae52d004715a9b1ddc

Documento generado en 23/05/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

Por otro lado, se observa que se radicó escrito de llamado en garantía el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** según lo previsto en la ley 2213 de 2022, notificación que está a cargo de la llamante **PORVENIR S.A.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación estará a cargo de la llamante.

Finalmente, se encuentra que la demandada **Porvenir S.A.**, radicó demanda de reconvención en tiempo y reúne los requisitos establecidos en el art. 12 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de reconvención, instaurada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** contra **LUZ ALBA**

CASTRO CELIS traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 76 del C.P.T y S.S.

Se adjunta link de la demanda de reconvención para su conocimiento y contestación [05DemandaReconvencionPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 20 fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

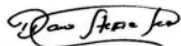
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30447e1cc46327415a27449f691b762b7cfc9617c1dcf14ce32219ac49d4c97f

Documento generado en 23/05/2023 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022. Me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá confirmando el auto objeto de recurso de apelación. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

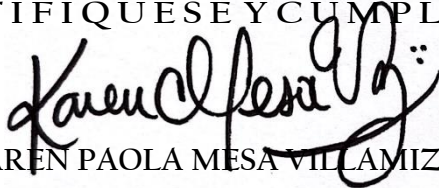
Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)** del día **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 20 fijado el VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) . DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d31fdd391790dff40566b27fccb454de0b8cfbeacb2444e9c6d8da2f35f70**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00243

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho a petición verbal de la señora Juez, el proceso 2022-00243, como quiera que se presentó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia fijada para el día de hoy. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que a través de memorial allegado al correo del Juzgado solicitan el aplazamiento de la Audiencia fijada para el dieciséis (16) de mayo de 2023, adjuntando incapacidad médica del Representante Legal de la demandada.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, el Despacho accede al aplazamiento por única vez y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el referido artículo para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Se reitera que en virtud de las pruebas solicitadas y pendientes por evacuar y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo **de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.**

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0020 fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

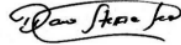
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9548f66c0fad5419fb05fce6800236d3f18bef038e0469ddde327f78527175**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022 y al abogado NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado judicial.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. S.A.

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se

practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



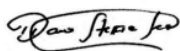
Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e5a77c9ecef2fb0ab14095d36c959c7b2bf2b017f9e10593590391bbcb390ed
Documento generado en 23/05/2023 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) del día (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les

requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a71ad3e289ca9385d59c173c5c409bbf6b482875f014d1bfc46d1dddf15e8**
Documento generado en 23/05/2023 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. – 2022-00084.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, ingresó al Despacho, el proceso **RAD. No. 2022-00084** informando que cuenta con constancias de notificación y que se encuentra vencido el término. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.-PROC FUERO SINDICAL seguido por **ANDRÉS GARCÍA** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA y ECOPETROL.**

Visto el informe secretarial se observa que de las demandadas **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA y ECOPETROL**, obran notificaciones que cuentan con mensajes de *Leído* y que inclusive **ECOPETROL** acusa de recibido la demanda y del mismo modo que, en providencia del 21 de marzo del 2023, se nombró como curadora ad – litem del Sindicato de Trabajadores de Empresas Dedicadas a la Actividad Petrolera; Energéticos y Similares **SINTRAPETRPENERGETICOS**, a la Dra. **ESMERALDA AMAYA MEDINA**, quien fue debidamente notificada y la que a través de memorial (Arch. 18) aceptó la designación como curadora.

Razón por la cual se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ESMERALDA AMAYA MEDINA** identificada con C.C. 51.901.412 y T.P. 70.599, como curadora ad-litem de Sindicato de Trabajadores de Empresas Dedicadas a la Actividad Petrolera; Energéticos y Similares **SINTRAPETRPENERGETICOS**.

En consecuencia, **SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** (Parágrafo 1 y 2 artículo 114 del C.P.T y S.S.) para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la cual las partes demandadas y la organización sindical deben contestar la demanda incoada en su contra, proponer las excepciones que consideren pertinentes, así como incorporar la documental que se encuentre en su poder, se decretaran y practicarán las pruebas y de ser posible se proferirá el fallo correspondiente.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

CVSL

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0020 fijado el (24) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498268314e4eb81723f70eaed442c8cd3f7e4025a32186131670fd4ad23c8d07**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. – 2022-00150.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, ingresó al Despacho, el proceso **RAD. No. 2022-00150** informando que se encuentra vencido el término. Sírvasse proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.-PROC FUERO SINDICAL seguido por **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contra **PEDRO JULIÁN PERALTA CATAÑO.**

Visto el informe secretarial se observa que el apoderado de la parte demandada, cumplió con la carga impuesta por este despacho y radicó oficio informando a **TRANSMILENIO S.A.**, que fue requerido por parte de esta Agencia Judicial con la finalidad de que respondiera el derecho de petición Rad. - 2022-ER-29-081 del 16 de junio de 2022.

Sin embargo, se observa que, pese a que la parte demandada cumplió con lo requerido, **TRANSMILENIO S.A.** no ha cumplimiento a lo ordenado por este Despacho; en consecuencia, se le Requiere por última vez para que un término de Diez (10) días, responda el Derecho de Petición señalado so pena de declarar prelucida la oportunidad para su práctica y en tal sentido pase al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

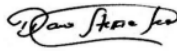
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab6d458910c187154fcb37a2a582982ec7e2b79ea97bdc59c56b8727eb11050**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) del día DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les

requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 20 fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

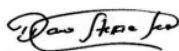
Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bace57ba3b5da488f27cd19cae59b2d971420f44bc151f5d92f6c25e670470f6**
Documento generado en 23/05/2023 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de febrero del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SARA LOPERA RENDÓN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.653.235 y T.P. 330.840 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.459.669 y T.P. 366.614 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.748.898 y T.P. 205.907 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **COLPENSIONES PORVENIR S.A., COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) del día NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 20 fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

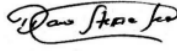
Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10be0b46d849bd1a6303a13326fc38b9aad6fb4a35bc798165473779c73abdb0**
Documento generado en 23/05/2023 02:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.786.735 y T.P. 300.432 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA MAÑANA (2:30 P.M.) del día NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les

requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a725f974a77dceb6e739ec34da94c1d7b7758402081b650a66ba23e03d057b

Documento generado en 23/05/2023 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2022-00512.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso **RAD. No. 2022-00512**, informando que cuenta con constancias de notificación y se presentó contestación de demanda. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.- PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **ÁLVARO JULIO ROMERO DAVID** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.**

Por encontrarse reunidos los requisitos legales establecidos propios del mandato, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **LAURA NATALI FEO PELÁEZ** con la cédula de ciudadanía 1.018.451.137 y T.P. 318.520 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

Aunado a lo anterior se tiene que, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJBTA23-15**, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo **PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho Acto Administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0020 fijado el (24) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

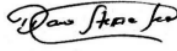
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26098c12f71a37896a367bffa06478a82a3363a47a0f1fdac9c77f44d515cbe3**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.872.458 y T.P. 375.960 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.435.292 y T.P. 289.256 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practiquen y evacúen las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 20 fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

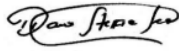
Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa99044d153cd17aeef112a34e813a292938fcacef32369a42e8d3c0f294691
Documento generado en 23/05/2023 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

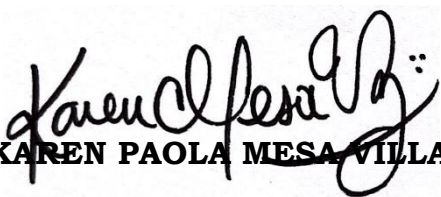
Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) del día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para

ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**
*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 20 fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).*
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6301dd0d2d44f09693c722b1560a4751647664677f85a80a50932d653901bd**
Documento generado en 23/05/2023 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. No. - 2023-00114.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso **RAD. No. 2023-00114**, por solicitud impetrada por parte del apoderado de la parte demandante, para corregir el Auto Admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **ZULLAY ARANGO GONZÁLEZ** contra **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en Auto Admisorio de la demanda del 11 de abril de 2023, por error involuntario se estableció de manera equivocada que el nombre de la demandante correspondía a **ZULAY ARANGO GONZÁLEZ**.

En esas condiciones, para todos los efectos, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se corrige el nombre de la demandante, estableciéndolo así: **ZULLAY ARANGO GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0020 fijado el (24) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023) . DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c84b13c33c61928b3337ca30177aef90f9e52abff9f95130ee0dab9e89df81**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2023-00446.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho informando que se encuentra vencido el termino de notificación. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **CASA EDITORIAL EL TIEMPO** contra **RÓMULO LAVERDE HERRERA**.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el Archivo 7° del expediente digital obra constancia de envío de notificación remitida por el actor a la parte demandada, la cual según el documento adjunto fue enviada a las siguientes direcciones electrónicas: gordo.rola@hotmail.com y sindiaprere@hotmail.com, sin embargo de la misma no se extrae que el demandado se encuentre notificado en debida forma, dado a que la misma no deja certeza de la recepción de dicho mensaje tal y como lo establece el inc. 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En esas condiciones, al no existir certeza de la notificación en debida forma a la parte demandada señor **RÓMULO LAVERDE HERRERA** ni al **SINDICATO NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE PRENSA Y REVISTA COLOMBIA - SIDIPRERE**, y en aras de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte actora, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, realice *nuevamente* la correspondiente notificación en debida forma.

Una vez se cuente con dicha notificación y transcurra el termino de traslado correspondiente ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del</u> <u>CGP</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0020 fijado el (24) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d1af216b9d9ab5587339b5be1c642b4f4828aa58f2ff7a0ecf5b25e6b22afc**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. - 2023-00122.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, ingresó al Despacho, el proceso **RAD. No. 2023-00122** informando que se recibió escrito de subsanación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.-PROC ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **JECSSON JAVIER VILLERO GARCIA** contra **DRUMMON LTDA Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante dentro del término legalmente establecido para hacerlo, no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar las falencias descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Específicamente en lo relacionado con la individualización de los hechos, se observa que el escrito de subsanación continúa reuniendo varias situaciones fácticas en un mismo hecho, persistiendo en los mismos yerros que fueron advertidos y que debieron corregirse.

Razón por la cual, al no acreditarse los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JECSSON JAVIER VILLERO GARCIA** contra **DRUMMON LTDA Y OTRO.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0020 fijado el (24) de
MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f89435b7a8517814d363047a24822c2adc7aba1c8eef78e31cd040ff712c9db**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2023-00168

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, ingresó al Despacho, el proceso **RAD. No. 2023-00168**, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **JOSE PEDRO LEAL CENDALES** contra **COLPENSIONES S.A.** En archivo digital compuesto de 2 documentos.

Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.-PROC ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **JOSE PEDRO LEAL CENDALES** contra **COLPENSIONES S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA** identificado con **C.C. 19.191.093 y T.P. 187.293** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se advierte que el libelo allegado no reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las falencias que a continuación se observan:

1. En el acápite de las pretensiones, se vislumbra que la No. 3 no se encuentra bien redactada en tanto que del escrito no se logra entender lo que se pretende.
2. Los hechos 4° y 6° contienen varias situaciones fácticas, por tanto, se deben individualizar para evitar confusión al momento de contestar la demanda.
3. Los hechos 8°, 9° y 10° no son considerados hechos, puesto que corresponden a la Reclamación Administrativa lo que se constituye como prueba del requisito de procedibilidad. A su vez el señalado hecho 8° contiene apreciaciones hechas por el apoderado, que bien podrían ubicarse en el acápite de Razones de Derecho.
4. Se advierte al apoderado, que las pruebas documentales deben ser aportadas de manera organizada, puesto que se denota que las Resoluciones se adjuntan en desorden.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que **SUBSANE** estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Asimismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato **PDF**, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e80373daf975aba386a646a19d020cb465c23a36c74ed2c082e67f22ae464a1**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. - 2023-00177.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, ingresó al Despacho, el proceso **RAD. No. 2023-00177** informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **FLOR MARTÍNEZ GARCÍA** contra **COLPENSIONES S.A.** En archivo digital compuesto de 2 documentos.

Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.-PROC ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **FLOR MARTÍNEZ GARCIA** contra **COLPENSIONES S.A. RADICACIÓN No. - 2023-00177.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LINA PATRICIA LAMPERA FUENTES** identificada con **C.C. 52.846.494 y T.P. 234.549 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se advierte que el libelo allegado no reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las falencias que a continuación se observan:

1. El hecho 13 no es un hecho, puesto que corresponde a la Reclamación Administrativa lo que se constituye como prueba del requisito de procedibilidad.
2. Los hechos 14, 15, 16, 18 y 21, no son hechos; puesto que contienen apreciaciones del apoderado que bien podrían ubicarse en el acápite de Razones de Derecho.
3. En el acápite de las pretensiones se vislumbra que se piden como pretensiones principales el cobro de los Intereses Moratorios y la Indexación, por cuanto se configura una indebida acumulación de pretensiones, siendo la forma correcta de solicitarlas como pretensiones principal y subsidiaria.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que **SUBSANE**

estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato **PDF**, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° **0020** fijado el (24) de
MAYO del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41a6266fce9e27c7ecd27369ce5361474dd691b0c47fd836d638479931eccb5**
Documento generado en 23/05/2023 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>